

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA UNIVERSIDAD DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, a quien en adelante se le denominará **INGEMMET**, con Registro Único de Contribuyente N°20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N°1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el Ingeniero **HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 02666307, designado mediante Resolución Suprema N°015-2018-EM, de fecha 11 de diciembre de 2018, y;
2. **LA UNIVERSIDAD DE LIMA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20107798049, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 4600, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Rector, Doctor **ÓSCAR ALFREDO QUEZADA MACCHIAVELLO**, identificado con DNI N° 082448246 y con poderes inscritos en el Asiento 00034 de la Partida N° 00000111956, designado en la Asamblea Universitaria del 01 de junio de 2019.

Según los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INGENMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

LA UNIVERSIDAD es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad, a fin de contribuir al desarrollo nacional, que brinda servicios de capacitación continua y a la medida y que realiza trabajos de investigación.

Para efectos del presente Convenio Marco, cualquier referencia al **INGEMMET** y **LA UNIVERSIDAD** como conjunto, se realizará mediante la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°30220 – Ley Universitaria.
- Ley N°28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.



- Decreto Supremo N°007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N°035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-mineras, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 INGEMMET se compromete a:

- 4.1.1 Promover la investigación geológico-minera, con participación de docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.1.2 Invitar a destacados profesionales de **LA UNIVERSIDAD** a formar parte de los equipos de investigación de la Institución, para la realización de proyectos específicos.
- 4.1.3 Proporcionar publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, revistas y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.

4.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 4.2.2 Proponer, desarrollar y apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente.
- 4.2.4 Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y tesis especializadas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.2.5 Brindar facilidades para que los trabajadores del **INGEMMET** tengan acceso a seminarios, cursos de complementación académica, cursos de segunda especialización, diplomados, maestrías y doctorados.
- 4.2.6 Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por **INGEMMET**; así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente Convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 4.2.7 Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 4.2.8 Desarrollar conjuntamente con **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías, de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes y dentro del marco del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los compromisos consignados en la **CLAUSULA CUARTA** del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan promover la suscripción correspondiente de Convenios Específicos, los mismos que deben proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones que guarden relación con las actividades a plasmarse en los mismos. Además, todo ello debe incluirse en un Plan de Actividades para permitir la viabilidad de las actividades a efectuarse.



CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por **LAS PARTES**, teniendo en consideración sus respectivos presupuestos institucionales.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, el cual se prorroga automáticamente por periodos similares, salvo si alguna de **LAS PARTES** no estuviera de acuerdo, en cuyo caso, la Parte interesada en no renovar el Convenio, debe comunicar su decisión por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación de la vigencia del Convenio, siendo que en esos días se procederá a la resolución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro del objeto y la coordinación de los compromisos que se derivaran en Convenios Específicos, gestionados en virtud del presente Convenio, tanto **INGEMMET** como **UNIVERSIDAD DE LIMA**, designan a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por INGEMMET: Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico

Por LA UNIVERSIDAD: Director de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura

CLAUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida por **LAS PARTES** en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en la más estricta confidencialidad. Estando a lo indicado, **LAS PARTES** se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudiera obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte que tiene prioridad respecto de la información referida.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- Se trate de información que estuvo en posesión de alguna de **LAS PARTES**, en forma previa al que le fuera transmitida por la otra Parte.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas, respecto a los productos, estudios, resultados de los programas, proyectos, investigaciones desarrollados en el marco del presente Convenio.

Toda difusión, publicación o utilización de dichos productos protegidos por las normas de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el titular.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA

12.1 MODIFICACIÓN: Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, plasmado mediante Adendas, las que deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

12.2 RESOLUCIÓN ANTICIPADA: Son causales de resolución anticipada del presente Convenio:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**
3. El común acuerdo entre **LAS PARTES**,
4. Resolución unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Quando se resuelva el Convenio, los compromisos que no se hubiesen iniciado quedan sin efecto. Sin embargo, las actividades que ya se encuentren en ejecución deben continuar hasta finalizarse, salvo si ocurriese la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 y 88.4 del artículo 88°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente Convenio, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los⁹ días del mes de **FEBRERO** del año 2020.



[Handwritten signature of Henry Luna Córdova]

Ing. HENRY LUNA CORDOVA
 Presidente Ejecutivo
 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

[Handwritten signature of Dr. Óscar Alfredo Quezada Macchiavello]



Dr. ÓSCAR ALFREDO QUEZADA MACCHIAVELLO
 Rector
 Universidad de Lima

